



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: OLMER FERLEIN PEÑA ROJAS
Radicado N°. 687734089001-2023-00011

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra OLMER FERLEIN PEÑA ROJAS, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de OLMER FERLEIN PEÑA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005917:

1. Por concepto capital la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.oo) Mda.Cte.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 6.7 punto efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la

Superfinanciera, generados desde el 22 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023.

3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$15.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 30 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por la suma de ciento sesenta mil ciento cuatro pesos (\$160.104.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del pagare N°.060766100004676

1. Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$4.998.952.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa variable IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde el 30 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de \$4.998.952.00 M.Cte., correspondientes a capital insoluto contenidos en el citado pagare, a partir del 30 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos (\$28.598) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del pagare N°.4481860004059470

1. Por la suma de tres millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos (\$3.166.640.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecido por la Superfinanciera, desde el 3 de mayo de 2022 al 29 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de \$3.166.640.00 M.Cte., correspondientes a capital insoluto contenidos en el citado pagare, a partir del 30 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

4. Por la suma de ochenta y dos mil cincuenta pesos (\$82.050) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA , como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado Nº.024 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 25 abril de 2022



GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario